

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	MF 3085 4RM.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Massey Ferguson, Sociedad Anónima», Beauvais (Francia).
Motor:	
Denominación	«Ferkins», modelo 1006-6 HR4.
Combustible empleado	Diesel oil. Densidad, 0,851.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	91,7	2.002	1.001	181	25,0	772
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	91,7	2.002	1.001	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

b) Prueba a la velocidad del motor --2.200 revoluciones por minuto-- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	95,1	2.202	1.101	185	25,0	772
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	95,1	2.202	1.101	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 según la Directiva 86/297 CEE (35 milímetros de diámetro y 6 estrías) que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 1.000 o a 540 r.p.m.

MINISTERIO DE CULTURA

3248

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan para 1993 las ayudas a librerías y distribuidoras de libros para facilitar el acceso a las bases de datos bibliográficos.

Dentro de las modalidades de ayudas de la Dirección General del Libro y Bibliotecas al sector del libro, procede convocar las destinadas a la adquisición de material informático capaz de acceder a las bases de datos bibliográficos ISBN y otras bibliográficas, y dirigidas de manera prioritaria a la pequeña y mediana Empresa con el fin de favorecer una más amplia oferta editorial.

Se mantiene, como en años anteriores, la colaboración de las diferentes Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de las ayudas contempladas en esta Resolución.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se establecen las normas regu-

ladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos, se convocan para 1993 las ayudas a librerías y distribuidoras de libros para facilitar el acceso a las bases de datos bibliográficos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto de la subvención.*—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, podrá conceder a los sectores librero y distribuidor de libros ayudas para la adquisición del material informático contemplado en la misma.

Segundo. *Delimitación del objeto.*—Estas ayudas, tendentes a incentivar la implantación y mejora de los sistemas de información, y que no serán excluyentes entre sí, tendrán por objeto la adquisición de:

- Elementos técnicos capaces de conectarse a las bases de datos ISBN, tanto en su versión on-line como en CD-ROM.
- Elementos técnicos con capacidad suficiente para conectarse con las bases de datos bibliográficos de ámbito intercomunitario, siempre que ello asegure la difusión de la información del libro español entre dos o más Comunidades Autónomas.
- Elementos técnicos capaces de incrementar las posibilidades de explotación de los equipos informáticos instalados.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas las Empresas del sector del libro, librerías y distribuidoras, que cumplan en todos los términos con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras de la subvención, confiriéndose carácter prioritario a las solicitudes de pequeñas y medianas Empresas.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto. *Requisitos.*—Las librerías y distribuidoras de libros que soliciten estas Ayudas, deberán acreditar que cumplen los siguientes requisitos:

- Que comercializan o distribuyen principalmente libros.
- Una actividad ininterrumpida de dos años en la actividad librera o distribuidora.
- Que tengan un fondo de libros en exposición y para la venta de, al menos, 500 títulos.

No obstante, por la Comisión de Asesoramiento se podrá acordar que aquellos proyectos en que no concurren los requisitos anteriores, queden eximidos del cumplimiento de los mismos, con carácter excepcional, y en función de la mejora que representen para su red de distribución y comercialización.

Quinto. *Solicitudes.*—1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que como anexo se adjunta a la presente Resolución.

2. La presentación se realizará en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas dentro de los plazos señalados en el punto séptimo para los solicitantes radicados en sus respectivos territorios, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. En todo caso se hará constancia del domicilio que se señale a efectos de notificación.

Sexto. *Documentación.*—A la solicitud deberán acompañarse los siguiente documentos:

- Documentación suficiente para acreditar la personalidad y representación que ostente el solicitante o persona que lo represente. La personalidad se acreditará en el expediente por las personas físicas mediante documento nacional de identidad y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución.
- Recibo del impuesto de actividades económicas correspondiente y número de identificación fiscal.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Proyecto de inversión con memoria explicativa, en la que se hará constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda.
- Declaración sobre fondo de libros en exposición y venta, así como metros lineales destinados a estos fines, número de empleados, área de actuación geográfica y otros servicios que presten.

6. Declaración donde se especifiquen las ayudas a financiaci3nes p3blicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad o inversi3n.

7. Declaraci3n de la Empresa peticionaria de que cumple los requisitos enumerados en el punto cuarto.

8. Inventario de los equipos y programas con que cuenta la Empresa peticionaria, con explicaci3n de capacidad de Memoria, utilizaci3n de los mismos y de los productos que se obtienen, etc.

9. Copia de las facturas «proforma» correspondientes a la compra prevista de material y 3tiles destinados a los fines previstos en la presente Resoluci3n.

10. Memoria t3cnica de los equipos y programas que se desea adquirir, con indicaci3n expresa de los motivos que justifiquen la petic3n de ayuda, productos finales que se obtienen con la adquisici3n del «software» propuesto, as3 como cuantos detalles permitan valorar los objetivos finales de la ayuda solicitada.

11. Declaraci3n de la Empresa solicitante expresiva de la cifra de facturaci3n del 3ltimo ejercicio.

S3ptimo. Plazo de presentaci3n de las solicitudes.—1. Las solicitudes de ayudas y documentaci3n anexa se presentarán dentro de los sesenta d3as naturales, contados a partir de la publicaci3n de la presente Resoluci3n en el «Bolet3n Oficial del Estado».

2. Los servicios competentes de las Comunidades Aut3nomas examinarán la documentaci3n presentada. Los defectos u omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlos en el plazo de quince d3as naturales a contar desde el siguiente al de la recepci3n de la notificaci3n; apercibi3ndoles de que si as3 no lo hiciere, se archivará sin m3s trámites la solicitud.

3. Los servicios de las Comunidades Aut3nomas remitirán las solicitudes con el correspondiente informe y con la documentaci3n anexa al Centro del Libro y de la Lectura, una vez subsanados los errores advertidos en los expedientes.

4. En cualquier caso los expedientes deben de tener su entrada en el Centro del Libro y de la Lectura dentro de cuarenta y cinco d3as naturales a partir de la fecha de expiraci3n del plazo de presentaci3n de solicitudes.

Octavo. Comisi3n de Asesoramiento.—1. Las solicitudes y documentaci3n presentadas, serán estudiadas por una Comisi3n de Asesoramiento. Para ello, los vocales de la misma recibirán previamente a la reuni3n que se celebre, y con la suficiente antelaci3n, copias de las solicitudes y documentaci3n presentadas para su an3lisis y pertinente valoraci3n.

2. La Comisi3n de Asesoramiento se constituirá anualmente en la Direcci3n General del Libro y Bibliotecas, y estar3 integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podr3 delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Presidente.

Vocales:

El Subdirector general de Inform3tica del Ministerio de Cultura.

Dos representantes de la Confederaci3n Espa3ola de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL), no vinculados profesionalmente a ninguna Empresa de librer3a solicitante.

Dos representantes de la Federaci3n de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculados profesionalmente a ninguna Empresa de distribuci3n solicitante.

Dos especialistas en inform3tica.

Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura.

3. Los Vocales ser3n nombrados anualmente por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de las citadas Instituciones, Entidades y Asociaciones.

La condici3n de Vocal de la Comisi3n tiene car3cter personal, no pudiendo actuar por delegaci3n ni ser sustituido en ning3n caso.

Los vocales que no perciban remuneraciones fijas y peri3dicas son cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tendr3n derecho a gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoci3n y alojamiento.

4. Funciones de la Comisi3n:

Informe y valoraci3n de los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resoluci3n.

Informe sobre la concurrencia en la Empresa solicitante de la ayuda de las circunstancias excepcionales previstas en el punto 4 de esta Resoluci3n.

5. Funcionamiento de la Comisi3n:

En lo no previsto en los art3culos anteriores se estar3 a lo dispuesto en la legislaci3n sobre procedimiento administrativo com3n en materia de 3rganos colegiados.

Noveno. *Criterios de valoraci3n.*—La Comisi3n de Asesoramiento valorar3 las solicitudes conforme a los siguientes extremos:

a) La idoneidad y compatibilidad de los equipos y programas que se pretende adquirir.

b) Importancia de los fondos editoriales que se distribuyan o comercialicen.

c) La repercusi3n de las declaraciones contenidas en los documentos contemplados en el punto 6.5 de la presente Resoluci3n.

D3cimo. *Incompatibilidad.*—La cuant3a de la subvenci3n nunca podr3, en consonancia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones p3blicas o privadas, de otros Entes p3blicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversi3n a realizar por el beneficiario.

Und3cimo. *Tramitaci3n y resoluci3n.*—Previo informe de la Comisi3n de Asesoramiento, el Centro del Libro y de la Lectura remitir3 los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevar3 la propuesta conjunta que corresponda para la decisi3n del Subsecretario del Departamento.

En la resoluci3n que se dicte, se har3 constar el importe de la inversi3n subvencionable y la cuant3a de la subvenci3n concedida, y ser3 notificada a los interesados y a los Servicios competentes de las Comunidades Aut3nomas por el Centro del Libro y de la Lectura.

Duod3cimo. *Pago de las subvenciones concedidas. Requisitos previos.*—Las Empresas beneficiarias de estas Ayudas deber3n, en el plazo de dos meses a contar desde la notificaci3n de la resoluci3n de la concesi3n, presentar la documentaci3n que acredite haber realizado la inversi3n.

La presentaci3n de dicha documentaci3n ser3 requisito previo para recibir la subvenci3n.

Decimotercero. *Fiscalizaci3n.*—El beneficiario de la subvenci3n estar3 obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobaci3n se efect3en por la Direcci3n General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, quedar3 sometido a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervenci3n General de la Administraci3n del Estado y a las previstas en la legislaci3n del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. *Incidencias.*—Toda alteraci3n de las condiciones tenidas en cuenta para la concesi3n de las subvenciones, as3 como la obtenci3n concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes p3blicos o privados, nacionales o internacionales, podr3 dar lugar a la modificaci3n de la resoluci3n de concesi3n.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*—1. Proceder3 la revocaci3n de la subvenci3n, as3 como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del inter3s de demora desde el momento del pago de la subvenci3n, en los casos y en los t3rminos previstos en el art3culo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendr3n la consideraci3n de infracciones y ser3n sancionables las conductas a que se refiere el art3culo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los t3rminos establecidos en el mismo.

Decimosexto. *Imputaci3n presupuestaria.*—Las ayudas que se contemplan en la presente disposici3n se har3n efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuran asignadas a la Direcci3n General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a 3ste ejercicio econ3mico.

Decimos3ptimo. *Normativa general.*—La subvenci3n a que se refiere la presente Resoluci3n, adem3s de lo previsto por la misma, se registrar3 por lo establecido en los art3culos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacci3n dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos aut3nomos.

Decimoctavo. La presente Resoluci3n entrar3 en vigor el d3a siguiente al de su publicaci3n en el «Bolet3n Oficial del Estado».

Lo que se hace p3blico para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Director general, Federico Ib3ñez Soler.